



INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y OPERACIONES BAJO EL ESQUEMA DE CUPO DE CRÉDITO ROTATORIO

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

30

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de
octubre de 2018)
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 00347

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no ostenta la calidad de título valor y, por tanto, de título ejecutivo para los fines de los artículos 620 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, en el escrito acompañado se establece que se pagará la suma de "seis millones doscientos catorce mil seiscientos catorce mil seiscientos cuarenta y tres pesos", lo cual, al no corresponder a una cifra en pesos, impide que haya claridad en el monto acordado, si se consideran las previsiones de nuestra codificación mercantil sobre literalidad de los títulos valores (art. 619 C. Co.) y prevalencia del importe escrito en palabras (art. 623 *ejusdem*). Todo lo anterior, hace que la obligación no sea clara y, por ende, se negará la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.